

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.

- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas** para el Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- X. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, **dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021**, en el cual se llevarán a cabo las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XI. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo, siendo la última el 07 de enero de 2021, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación para la **paridad de género** en Ayuntamientos son las siguientes:

	“REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS”	Acuerdo INE: INE/CG188/ 2020 Plan Integral LEE 290
22 al 28 de febrero de 2021	Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	
1° de marzo de 2021	La Secretaría Ejecutiva este día verificará el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Ayuntamientos.	LEE 289 Bis.
15 de marzo de 2021	Último día para que la Secretaría Ejecutiva presente al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de	LEE 289 Bis, fracción IV

	Género correspondientes a los registros de Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos.	
21 de marzo de 2021	A más tardar este día los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	

- XII.** El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

- XIII.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.

- XIV.** El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los **Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021.**
- XV.** El 05 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los **Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.**
- XVI.** Que, durante el periodo comprendido del **22 al 28 de febrero de 2021**, el **PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS** presentó ante este Organismo Electoral y en algunos casos ante el Comité Municipal Electoral correspondiente sus respectivas solicitudes de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XVII.** Que el 02 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió por primera vez al **PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS** para que solventaran las omisiones detectadas en su cumplimiento a la paridad horizontal y vertical.
- XVIII.** Que los días 04 y 05 de marzo de 2021, el Partido en cuestión solvento parcialmente realizando las sustituciones de paridad requeridas.
- XIX.** Que el 05 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió por segunda ocasión al **PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS** para que solventaran las omisiones detectadas en su cumplimiento a la paridad horizontal.
- XX.** Que el **PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aprobada por el Pleno de este Consejo. Por lo anterior y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Qué el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. Qué el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones

gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

SÉPTIMO. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

OCTAVO. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

NOVENO. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 26. 1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas. 2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

DECIMO. Que el artículo 3º, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establece cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 3º, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, cuentan con facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se registrará por el principio de paridad horizontal y vertical. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal, se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado, establece que es obligación de los partidos políticos, la de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a diputados y ayuntamientos. Éstos deberán de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignadas exclusivamente candidaturas a diputados y ayuntamientos en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a lo cual la autoridad electoral será la responsable del cumplimiento de este precepto.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 155, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado, dispone que, asimismo, deberán registrar a las planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en los términos del artículo 289 que deseen participar en las elecciones para la renovación de los ayuntamientos, en cuando menos quince municipios.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 289 Bis de la Ley Electoral del Estado, dispone que posterior al plazo señalado en los artículos anteriores según corresponda, en los cinco días siguientes, el Secretario Ejecutivo procederá de la siguiente manera: I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género en las planillas que presenten los partidos políticos; II. Si de la revisión se desprende que existe alguna violación en las listas de registro, relativa a la paridad de género, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político omiso para que en término de setenta y dos horas subsane la falta; III. El Secretario Ejecutivo procederá a realizar la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera a cada partido político sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político continúa en falta, lo requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta. En el caso de que el partido político no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos establecidos, el Consejo negará el registro respectivo; IV. Dentro de los diez días siguientes al fenecimiento del plazo que antecede, el Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político sobre la paridad de género; V. Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo notificará a los partidos políticos dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, y VI. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, según corresponda, revisarán los requisitos de elegibilidad señalados en la presente Ley, y procederán a pronunciarse sobre el registro de los candidatos según su competencia.

VIGÉSIMO. Que el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 294 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registrarán de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto. Las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 315 Quáter de la Ley Electoral del Estado, establece que las solicitudes de registro de los candidatos a diputados e integración de planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que busquen la reelección, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el acuerdo de este Organismo Electoral, aprobado el 20 de octubre de 2020, relativo a los “**Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021**”, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, establece las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios; para el caso en particular, las disposiciones atinentes al caso de ayuntamientos son las siguientes:

“CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 1. **Objeto.**

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aplicará para verificar el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral 2020-2021

Artículo 2.

Aplicación.

Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatorios para los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como para las coaliciones, alianzas partidarias, y candidaturas independientes, que participen en el Proceso Electoral 2020- 2021.
(...)

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 12.

De los registros de planillas de mayoría relativa con paridad de género.

12.1. A efecto de garantizar la paridad horizontal en los registros de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular planillas encabezadas en un cincuenta por ciento por un género y el restante cincuenta por ciento por candidaturas de género distinto. En caso que del total de quienes encabezan las postulaciones, resulte un número impar, se deberá privilegiar al género femenino; logrando con ello homogeneidad y cumplimiento a la paridad de género horizontal en dichos registros.

12.2. Las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, con excepción de la candidatura a la presidencia municipal, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. La candidatura a presidencia municipal como las fórmulas, se deberán alternar por género distinto hasta agotar el total de las postulaciones de la planilla de mayoría relativa de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 294 de la Ley y 13 de la ley Orgánica.

Artículo 13.

Verificación del cumplimiento de paridad de género en los registros de las planillas de mayoría relativa de Ayuntamientos.

13.1 Para efectos de verificar el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal en la postulación total de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa que los partidos políticos realicen, el Consejo tomará en cuenta para dicha verificación tanto los registros de candidaturas solicitados de manera individual, como los que les corresponda postular en la coalición o alianza partidaria en la que participen.

Adicionalmente a lo anterior, las postulaciones que efectúen las coaliciones o alianzas partidarias, también atenderán a la paridad de género, de conformidad con lo señalado por el numeral 17, 17.1 y 17.2, de los presentes lineamientos.

13.2. Para verificar que los partidos políticos cumplieron con el principio de paridad de género horizontal en las postulaciones realizadas, así como con la obligación de no destinar exclusivamente un solo género en aquellos municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se utilizará el sistema informático <http://ceepacslp.mx/paridad2018>, en los términos siguientes:

I. Información.

- a) El listado de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí;
- b) Los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo por municipio en la elección del proceso electoral 2017-2018, y
- c) Los nombres de los partidos políticos que cuentan con registro e inscripción vigente en el Consejo.

II. Forma de aplicación.

- a) De las opciones que presenta el sistema informático el partido político seleccionará en cuáles municipios registrará candidaturas de manera individual.
- b) El sistema informático, de forma automática, distribuirá el número de registros seleccionados en tres bloques, respetando en todo momento la homogeneidad entre los bloques, ordenando de mayor a menor según los porcentajes de votación obtenidos en el proceso electoral anterior, quedando de la siguiente manera:
 - En el primer bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación más alta.
 - En el segundo bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación media.
 - En el tercer bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación más baja.
- c) En caso de que el tercer bloque sea conformado por un número impar, deberá prevalecer el género masculino en ese bloque.
- d) De igual forma, el sistema informático arrojará el número total de registros que realizó el



partido político por bloque, verificando el cumplimiento del principio de paridad de género.

- e) *En el caso de que el partido político postule candidatos o candidatas en aquellos municipios donde no registró en el proceso electoral inmediato anterior, el sistema informático arrojará un listado de aquellos municipios en donde el partido político podrá determinar las candidaturas a registrar sin dejar de observar la paridad de género de manera total. Una vez que el partido concluya el registro de la respectiva lista, el sistema informático realizará una suma en la cual visualizará si se cumple efectivamente con la paridad de género en la referida lista.*
- f) *Una vez que el partido político haya realizado el total de sus registros, esto es, en los bloques y de ser el caso, en la lista, el sistema informático verificará que la suma total de los bloques y la suma de la lista cumplan de manera global con el principio de paridad de género horizontal, en los registros realizados de manera individual.*

13.3. *Una vez que el sistema informático emita la verificación referida en el numeral 13.2 fracción II de los presentes lineamientos, se obtendrá la información relativa a las postulaciones que el partido político efectúe, en su caso, en coalición o alianza partidaria. Para esta verificación se tomarán en consideración únicamente aquellas postulaciones que, dentro de dicha forma de participación, le correspondan al partido político, de conformidad con el convenio respectivo.*

Hecho lo anterior, se procederá a computar las postulaciones totales del partido, y se verificará que el partido político cumple con el registro de 50% candidaturas para hombres y 50% candidaturas para mujeres.

13.4. *Efectuado lo anterior, la Secretaría Ejecutivo procederá a conforme al procedimiento establecido en el artículo 289 BIS de la ley.*

Artículo 14.

De los registros de regidurías de representación proporcional con paridad de género.

14.1. Los partidos políticos deberán registrar listas propias de regidurías de representación proporcional integradas por cincuenta por ciento de candidaturas de un género y cincuenta por ciento de género distinto, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.

La lista de regidurías de representación proporcional, deberá iniciar con género diverso a aquel con que concluyó la planilla de mayoría relativa. Lo anterior, para dar cumplimiento al principio de alternancia establecido por el artículo 295 de la Ley Electoral.

14.2. Las postulaciones a regidurías de representación proporcional, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se deberán de alternar las fórmulas de género distinto hasta agotar la lista de regidurías de representación proporcional que corresponda según el municipio de que se trate, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica, garantizando con ello la paridad vertical y la homogeneidad en las candidaturas.

14.3. En el caso de la solicitud de registro de las planillas de mayoría, y listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro es requisito indispensable que el partido político integre la planilla de mayoría relativa con la totalidad de candidaturas titulares y suplentes, y en el caso de las listas de representación proporcional al menos el cincuenta por ciento de candidaturas titulares y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica.

Artículo 15.

Verificación del cumplimiento de paridad de género en los registros de las listas de regidurías de representación proporcional de Ayuntamientos.

15.1. La verificación del cumplimiento al principio de paridad de género vertical en las candidaturas a regidurías de representación proporcional, se realizará a través del sistema informático Sistema Estatal de Registros, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 289 BIS de la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el acuerdo de este Organismo Electoral, aprobado el 05 de noviembre de 2020, relativo a los “**Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí**” para el caso en particular, las disposiciones aplicables al caso de ayuntamientos son las siguientes:

TITULO TERCERO CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 43. *Para el caso de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, concluido el plazo para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 BIS de la Ley Electoral, en los términos siguientes:*

- I. Realizará la primer verificación de lo relativo a la paridad de género vertical y horizontal, en las solicitudes de registro de la totalidad de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa; en las del registro de la**

totalidad de planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional; y en las solicitudes de registro de listas de diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias;

- II. Si de la revisión se desprende que existe alguna inobservancia relativa a la paridad de género, la Secretaría Ejecutiva **le requerirá en primera instancia al partido político, coalición o alianza respectiva, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas** y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública;
- III. La Secretaría Ejecutiva procederá a realizar **la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera notificación a cada partido político, coalición o alianza partidaria sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político, coalición o alianza partidaria continúa en falta, le requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta.**
- IV. En el caso de que **el partido político, coalición o alianza partidaria no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos establecidos, el Consejo negará el registro respectivo, de conformidad con lo siguiente:**
 - a) En el caso de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa o **presidencias municipales**, se realizará un sorteo entre las fórmulas y candidaturas registradas por el partido político, coalición o alianza partidaria, para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.
- V. Dentro de los diez días siguientes al fenecimiento del plazo que antecede, la Secretaría Ejecutiva presentará al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político, coalición y alianza partidaria sobre la paridad de género;
- VI. Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo General notificará a los partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de sus representantes acreditados ante el Pleno del Consejo y dentro del mismo plazo a las Comisiones Distritales y a los Comités Municipales Electorales.



VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 4, párrafo 1, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que el varón y la mujer son iguales ante la ley, reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido mediante la creación de leyes, acciones afirmativas e incluso decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.

Por otra parte, con la reforma política electoral de dos mil catorce, el Poder Reformador de la Constitución reconoció expresamente en el artículo 41, la paridad de género, al establecer que los partidos políticos deben garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. La citada reforma dispuso en el texto Constitucional, que los partidos políticos debían garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidatos a cargos de legisladores federales y locales, con lo que se reconoció la paridad de género y el deber de los partidos políticos de postular de forma igualitaria a ambos géneros.

En concordancia, con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció la obligación a cargo de los institutos políticos de registrar fórmulas de candidatos integradas por personas del mismo género, asimismo, el artículo 7, apartado 1, de la citada Ley establece un derecho a favor de la ciudadanía y una obligación de los partidos políticos de atender a la igualdad de oportunidades y paridad en el acceso a cargos de elección popular. A su vez, el artículo 232, de la invocada Ley, prevé que en la postulación de candidaturas a integrantes de los Congresos de la Unión y de los Estados, los partidos políticos deberán registrar fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en el **orden internacional en que se encuentra inmerso el Estado mexicano**, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) impone en cuanto a la participación política de las mujeres y la paridad de género, dos cuestiones fundamentales, a saber:

- El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de sus derechos, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión; a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.
- La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las estatales, que posibiliten, en forma sustantiva, en los hechos, la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Los artículos 3 y 7, de la citada Convención, contemplan la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho al sufragio en sus dos vertientes, esto es, en su calidad de electoras y de candidatas a cargos de elección popular; como también, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

Asimismo, dicha Convención, **obliga al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, e igualmente le obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país**, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas. Este mandato no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, que quede en un ámbito meramente formal, ya que exige a los Estados Parte la formulación de medidas apropiadas para introducir obligaciones hacia el legislador y hacia los poderes públicos en su implementación.

A su vez, el sistema comunitario europeo, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión para la Democracia por el Derecho (*Comisión de Venecia*), respecto a la forma en cómo habrá de concebirse la paridad de género, es enfático al establecer que los Estados a partir de su propio orden constitucional podrán adoptar reglas para garantizar cierto equilibrio de ambos géneros en la integración de órganos electos.

Lo expuesto, revela que **México transitó en un andamiaje legal electoral acorde con el mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad de género ante los varones, primero, con la previsión de cuotas y acciones afirmativas** y, después, al establecer reglas tendentes a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

Bajo ese contexto, **para que el principio democrático pueda considerarse materializado, debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres**, se trata de una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar, que las condiciones en el punto de partida sean absolutamente plenas, esto es, en la postulación.

Por lo que, **la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional** de materializar la paridad de género reconocida en el artículo 41, de la Constitución General de la República.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el 15 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se pronuncia con respecto de los cuestionamientos planteados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, de la siguiente manera:

Primera pregunta. ¿Podría implementarse una excepción a la regla que establece que, de la totalidad de solicitudes de registro, respecto de los candidatos postulados en las planillas para la renovación de

los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, cuando se incluyan más del cincuenta por ciento candidatas propietarias y suplentes del mismo género?

*Se determina que es viable aplicar una excepción a la regla sobre el establecimiento de la obligatoriedad de postular planillas encabezadas, en un cincuenta por ciento por un género y el restante cincuenta por ciento por candidaturas de género distinto solo si, por esta excepción, se procura el mayor beneficio para las mujeres; esto es, si el género respecto del que recaen más de la mitad de las postulaciones es sobre el género femenino, ya que la naturaleza propia de las acciones afirmativas en la materia, así como del principio constitucional de paridad, es la de garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, **promover y acelerar** la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier discriminación y exclusión histórica o estructural.*

Asimismo, en la implementación de la referida excepción tendiente a incrementar cuantitativamente la postulación de candidaturas de mujeres, el partido político, deberá acatar y así se le verificará lo relativo al cumplimiento de la postulación paritaria de candidaturas en sus dimensiones horizontal, vertical, y de acuerdo con las condiciones de competitividad dispuestas en el marco normativo vigente.

Segunda Pregunta. *¿Sería procedente una solicitud de registro en la planilla de renovación de los ayuntamientos que se presente, cuando en la fórmula que le corresponda al género masculino, se registre un candidato propietario hombre y una candidata mujer suplente, en términos de los distintos criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación?*

Respecto al segundo de los cuestionamientos realizados, y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales señalados en los puntos considerativos Séptimo, Octavo y Noveno del presente acuerdo, debe estimarse como válido el registro en que, de acuerdo con el género que corresponda según la posición de prelación respectiva, desde la dimensión vertical, si a la posición que se pretende postular le corresponde que la candidatura propietaria pueda ser ocupada por un candidato varón, la posición de suplente sí puede ser ocupada por una candidata mujer ya que, tratándose de la interpretación para aplicación y verificación del principio de paridad, desde un enfoque con perspectiva de género, admitir tal determinación asegura que se potencialice una mayor participación de las mujeres dentro de la vida democrática del Estado.

Siendo menester puntualizar que, dicho supuesto, solo se actualiza cuando a la candidatura propietaria le corresponda postulación de hombre y se desee registrar a una mujer como suplente, y no así cuando a la candidatura propietaria le corresponda postulación de una mujer, caso en el que la suplencia deberá recaer, siempre, en candidata del mismo género, sin óbice de que, adicionalmente a esta consideración, el partido político esté obligado a observar el cumplimiento de la paridad, también, en sus dimensiones horizontal, vertical y en calidad, según las disposiciones normativas vigentes.

Tercera pregunta. *¿Aplicaría implementar una acción afirmativa y, por tanto, aprobarse, si un partido político presenta una solicitud de registro en la planilla de renovación de los ayuntamientos, cuando en la parte relativa a los candidatos de mayoría relativa, el cargo de presidente comience con el género masculino, y los cargos de regidor de mayoría relativa y el síndico municipal son mujeres, propietaria y suplente mujeres, y se comience con persona candidata al cargo de 1er regidor de RP Mujer, y a partir del 2º Regidor de RP del género masculino, y de ahí en forma alternada?*

Por lo que hace al último de sus planteamientos, conviene puntualizar con toda precisión a qué se refieren las dimensiones horizontal y vertical de la paridad, ya referidas:

Paridad horizontal en ayuntamientos: de la totalidad de municipios de un estado en que postule un partido político, alianza o coalición, el 50% de las postulaciones deberán recaer en candidatas mujeres para la presidencia municipal y el otro 50% de las postulaciones, en candidatos hombres.

Paridad vertical en ayuntamientos: las planillas para la integración de un ayuntamiento se integran por tres tipos de cargo: presidencia municipal, sindicatura y regidurías. En la mitad de esos cargos deben postularse hombres y, en la otra mitad, mujeres, de manera alternada; esto es, si por la presidencia municipal contendrá un hombre, la

candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones².

De esta manera, una vez que el partido político hubiera proyectado la distribución, por género, de sus candidaturas cumplimentando lo relativo a la paridad horizontal, y debiendo atender también a lo que se refiere a la paridad vertical, el partido deberá respetar el género que corresponde al alternar los géneros según las posiciones en el orden respectivo.

No obstante, si se pretende que una fórmula de mujeres ocupe una posición que, de esta alternancia de género, corresponda a candidatos varones, ello sería considerado válido, siempre y cuando, con dicha medida, las posiciones que, con motivo de la alternancia de género, correspondan originalmente a candidatas mujeres se ocupen, efectivamente, por mujeres y que de su implementación no resulte una modificación al orden de alternancia por la incorporación continua de dos candidaturas de género femenino.

El supuesto planteado en la pregunta de mérito tendría que ser considerado como válido, toda vez que en éste se cumplen las condiciones descritas: las posiciones que por alternancia de género corresponden a mujeres se ocupan mediante postulación de candidatas mujeres; las posiciones que por orden de alternancia de los género corresponderían a hombres, serían ocupadas por candidaturas de mujeres, sin que ello altere la alternancia de géneros ni se pretenda modificar ese orden alternado.

Sin embargo, esta medida no podría ser implementada en sentido contrario, determinando postulaciones de candidaturas de hombres en lugar de las candidaturas que corresponderían a mujeres porque ello atendería con la naturaleza y fines propios de la paridad como principio constitucional y con las acciones afirmativas determinadas por la normativa vigente, para promover y acelerar la participación política de las mujeres.

Los ajustes que, en su caso, pretenda implementar el partido político, de acuerdo con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo no le eximen de la obligación de acatar las disposiciones sobre paridad vertical, horizontal y de calidad, mismas que se verificarán, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en los Registros de Candidaturas a Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

(...)

VIGÉSIMO NOVENO. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral procedió al análisis y verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género, con respecto a las solicitudes de registro de integrantes de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidores de Representación Proporcional de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Proceso Electoral 2020 -2021, presentadas por el **PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS** en los siguientes municipios de acuerdo con el reporte emitido por la herramienta <http://ceepacslp.mx/paridad2018>, y **SER** como se observa a continuación:

a) VERIFICACIÓN HORIZONTAL

² <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/240d310d4384cf3.pdf>

CARGO	AYUNTAMIENTO	PARTIDO	SEXO	NOMBRE		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-AHUALULCO	RSP	M	MARIA DE LOURDES	NIEBLA	CAZARES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-AQUISMÓN	RSP	H	CUAHUTEMOC	BALDERAS	YAÑEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-ARMADILLO DE LOS INFANTE	RSP	M	MARIA JOSE	MARQUEZ	CORREA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-AXTLA DE TERRAZAS	RSP	M	ERICKA VIRIDIANA	MARTINEZ	HERNANDEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CARDENAS	RSP	H	JOSE MARTIN	ALFARO	SANCHEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CEDRAL	RSP	M	LILIANA	HERNANDEZ	ROBLEDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CERRITOS	RSP	M	MARIA CECILIA	MARQUEZ	CORREA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CERRO DE SAN PEDRO	RSP	M	SIRIA ESTELA	NUÑEZ	PELAEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CHARCAS	RSP	M	SANDRA JANETH	MARTINEZ	MARTINEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CIUDAD VALLES	RSP	M	MATILDE	MONROY	CASTILLO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-EBANO	RSP	M	NAYELI NARCISSA	CASTRO	RIVERA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-GUADALCAZAR	RSP	H	ROBERTO	SUSTAITA	GRACIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-LAGUNILLAS	RSP	H	LIBRADO	VISCAINO	YBARRA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-MEXQUITIC DE CARMONA	RSP	M	OLIVIA	QUISTIAN	MARTINEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-MOCTEZUMA	RSP	H	EDILBERTO	MENDOZA	CASTRO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-RAYÓN	RSP	M	JUANA	LANDAVERDE	CASTILLO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-SALINAS	RSP	H	DAMIAN ALEJANDRO	ROMERO	LOPEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-SAN ANTONIO	RSP	H	BENITO	GONZALEZ	HERNANDEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-SAN LUIS POTOSÍ	RSP	H	JOSE ULISES	HERNANDEZ	ESPINOSA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	RSP	M	JANETH	RAMIREZ	ZUÑIGA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-SAN VICENTE TANCUAYALAB	RSP	H	JUAN PABLO	GONZALEZ	AHUMADA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	RSP	M	LAURA LETICIA	GRIMALDO	TORRES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-TAMAZUNCHALE	RSP	H	ROBERTO	TRINIDAD	MARCELO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-TANQUIÁN DE ESCOBEDO	RSP	H	PEDRO GUSTAVO	MARCIAL	CRUZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-VILLA DE ARRIAGA	RSP	M	FLOR SILVESTRE	ESCALANTE	CONTRERAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-VILLA DE LA PAZ	RSP	H	MARGARITO	SIFUENTES	ALVARADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-VILLA DE REYES	RSP	H	JUAN	HUERTA	ALMENDAREZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-VILLA JUAREZ	RSP	H	DIONICIO	CASTILLO	PERALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-XILITLA	RSP	M	MA GUADALUPE EDUARDA	MARTINEZ	REINAGA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-ZARAGOZA	RSP	H	EMMANUEL	DÍAZ	LOREDO

TOTAL MUJERES 15
 TOTAL HOMBRES 15

b) VERIFICACIÓN VERTICAL

AHUALULCO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6336	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA DE LOURDES NIEBLA CAZARES	M
6397	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ALEJANDRO ZUÑIGA MACIAS	H
10231	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ULISES HURTADO VIDALES	H
10232	SINDICATURA 01	PRO	LIDIA LOPEZ ARRIAGA	M
10233	SINDICATURA 01	SUP	MARIA LUDIVINA TRUJILLO SIAS	M
10234	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ROBERTO SALAS CAMACHO	H
10235	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JESUS ALFONSO FLORENCIA GOMEZ	H
10236	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA DE LOURDES NIEBLA CAZARES	M
10237	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ELOISA ALANIS MARTINEZ	M
10238	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARTIN BALTAZAR MOLINA	H
10239	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	GERONIMO DE LA O LOPEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



ARMADILLO DE LOS INFANTE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10196	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA JOSE MARQUEZ CORREA	M
10197	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	DULCE LISSET RAMIREZ ARANDA	M
10198	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ANA JANINE GUZMAN VAZQUEZ	M
10209	SINDICATURA 01	PRO	KARLA LIZETH DE LA ROSA SALAZAR	M
10200	SINDICATURA 01	SUP	SANDRA GUADALUPE OLIVARES GOMEZ	M
10201	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JOSE MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ	H
10202	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JOSE OSWALDO LOPEZ OSTIGUIN	H
10203	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA JOSE MARQUEZ CORREA	M
10204	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	LAURA PATRICIA GUZMAN VAZQUEZ	M
10207	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NARAYANA CRUZ ANALIS	H
10208	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARIANO GONZALEZ MARTINEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

AXTLA DE TERRAZAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8995	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ERICKA VIRIDIANA MARTINEZ HERNANDEZ	M
10240	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	EDER SINCE RODRIGUEZ ORTEGA	H
10241	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MARTIN IVAN MARTINEZ MARTINEZ	H
10242	SINDICATURA 01	PRO	ROSA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ	M
10243	SINDICATURA 01	SUP	MARTHA EDITH ENRIQUEZ JONGUITUD	M
10244	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	GILBERTO COBARRUBIAS MAYORGA	H
10245	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ABEL BARRERA PONCE	H
9345	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ	M
10246	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ROSA MARTINEZ PAZ	M
10247	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARTIN OMAR RUBIO GALLEGOS	H
9348	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSÉ MAURICIO RIVERA GUEVARA	H
10746	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ROSA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ	M
10747	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MARTHA EDITH ENRIQUEZ JONGUITUD	M
10748	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ABEL BARRERA PONCE	H
10749	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JOSE CRISTIAN MUÑOZ HERNANDEZ	H



CARDENAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
3916	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JOSE MARTIN ALFARO SANCHEZ	H
3923	REGIDURIA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	TERESA DE JESUS VILLANUEVA GONZALEZ	M
5293	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ARELI TORRES MATA	M
5272	SINDICATURA 01	PRO	ISMAEL CRUZ ROSAS	H
3927	SINDICATURA 01	SUP	MIGUEL ANGEL ESPINO CASTILLO	H
5300	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CLAUDIA KARINA MONREAL MIRELES	M
5362	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	LILIANA GUADALUPE RODRIGUEZ BARRON	M
5386	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	RAUL ROCHA RIVERA	H
5432	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	RUBEN MENDEZ ACUÑA	H
5420	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	BEATRIZ DE LEON HERNANDEZ	M
5467	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ALICIA JANETH RODRÍGUEZ SIERRA	M
5267	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JORGE LUIS JUAREZ BALDERAS	H
5288	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FERNANDO ISIDIRO HERNANDEZ GARCIA	H
5290	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	CASIMIRA RIVERA RAMIREZ	M
5292	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JUANITA LOHAIZA LUNA ROBLEDO	M

CEDRAL

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9184	PRESIDENCIA MUNICIPAL		LILIANA HERNANDEZ ROBLEDO	M
N/A	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	SINDICATURA 01	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	SINDICATURA 01	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



CERRITOS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10184	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA CECILIA MARQUEZ CORREA	M
8878	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JUANA SANDRA MARIVEL VILLANUEVA VAZQUEZ	M
8922	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MARIELA MARTINEZ MARTINEZ	M
8932	SINDICATURA 01	PRO	CYNTHIA LIZZET GONZALEZ MANCILLA	M
8940	SINDICATURA 01	SUP	ARIADNE SELENE LUNA MARTINEZ	M
8947	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JOSE ANTONIO REYES JIMENEZ	H
8951	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JOSE JESUS GARCIA MUÑOZ	H
8960	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ALISON MICHELLE DE LA TORRE BANDA	M
8965	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NUBIA JOHANA RAMIREZ CLEMENS	M
8969	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	FRANCISCO GERARDO LOPEZ ROSALES	H
8973	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSE OSVALDO GONZALEZ GUTIERREZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



CERRO DE SAN PEDRO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	NO cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8240	PRESIDENCIA MUNICIPAL		SIRIA ESTELA NUÑEZ PELÁEZ	M
8276	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JOSE LUIS ESCALANTE TORRES	H
8280	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	J CARMEN VILLAGRAN RODRIGUEZ	H
8270	SINDICATURA 01	PRO	ALEJANDRA CAROLINA CORDERO GARZA	M
8272	SINDICATURA 01	SUP	MARTHA PATRICIA MORENO URESTI	M
10248	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	FERNANDO HUMBERTO IBARRA MARTINEZ	H
8286	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	FRANCISO JAWER SANCHEZ GONZALEZ	H
10249	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	SHARON JESSICA DENISE SANCHEZ PIÑA	M
10250	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JEANET PADRON FLORES	M
10251	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JORGE CORONADO AGUILERA	H
10252	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	LEON TORRES BRAVO	H
10253	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MA. ESTER ALONSO ARROYO	M
10254	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ANA YOVANA SAUCEDO MARTINEZ	M
8304	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MA. ESTER ALONSO ARROYO	M
8307	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ANA YOVANA SAUCEDO MARTINEZ	M

CHARCAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10210	PRESIDENCIA MUNICIPAL		SANDRA JANETH MARTINEZ MARTINEZ	M
10211	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	RUBEN ALEJANDRO RODRIGUEZ ROCA	H
10212	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	RODRIGO ANTONIO RODRIGUEZ ROCA	H
10213	SINDICATURA 01	PRO	MA CRUZ MORENO HERRERA	M
10214	SINDICATURA 01	SUP	GEORGINA JAIENE CARRANZA ALVARADO	M
7977	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	SANDRA JANNET MARTINEZ MARTINEZ	M
7980	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARIELENA MORENO HERRERA	M
10215	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JULIANA HERNANDEZ REYNA	M
10216	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	TERESA PUENTE BELTRAN	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



CIUDAD VALLES

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5923	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MATILDE MONROY CASTILLO	M
5927	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	RICARDO FRANCISCO ARELLANO OYARVIDE	H
5932	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	LUIS MIGUEL MORENO SALAZAR	H
10255	SINDICATURA 01	PRO	MARTHA DEL CARMEN AGUILAR UROZA	M
10256	SINDICATURA 01	SUP	ESTRELLA MARINA VAZQUEZ HERNANDEZ	M
10257	SINDICATURA 02	PRO	GERARDO ANGELES ALTAMIRANO	H
10258	SINDICATURA 02	SUP	GABRIEL ACEVEDO AVILA	H
10259	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARIA AZUCENA RESENDIZ CASTILLO	M
10260	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	OLGA LIDIA ESPINOZA ALVAREZ	M
10261	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	RICARDO FRANCISCO ARELLANO OYARVIDE	H
10262	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	LUIS MIGUEL MORENO SALAZAR	H
10263	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ADRIANA CONSUELO RIVERA CABRERA	M
10264	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	LORENA LOPEZ FLORES	M
10265	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	LUIS EDUARDO GONZALEZ MONTALVO	H
10266	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JESUS ALEJANDRO PAULIN CASTILLO	H

10267	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ERICKA GUADALUPE GARCIA PONCE	M
10268	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	SAMANTA VALERIO PEREZ	M
10269	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	OSCAR URIEL GARCIA GRIMALDO	H
10270	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	EMMANUEL TORRES MALDONADO	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	NO REGISTRO	N/A



EBANO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10171	PRESIDENCIA MUNICIPAL		NAYELI NARCISSA CASTRO RIVERA	M
10176	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	RAFAEL CASTILLO ALMENDARIZ	H
10177	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	URIEL MARTINEZ PINEDA	H
10178	SINDICATURA 01	PRO	JESSICA JANETH MEDINA MATAMOROS	M
10179	SINDICATURA 01	SUP	ESTELA YADIRA GOMEZ CONTRERAS	M
10180	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	VICTOR HUGO GUERRERO CRUZ	H
10181	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	DANIEL PINEDA BAÑUELOS	H
10182	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JESSICA JANETH MEDINA MATAMOROS	M
10183	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ESTELA YADIRA GOMEZ CONTRERAS	M
7857	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	EDGAR DEL ANGEL RAMOS	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
7767	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	PATRICIA LIZETH SALAS TORRES	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
7858	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	FRANCISCO RODRIGUEZ DE LEON	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

GUADALCAZAR

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	NO cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5392	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ROBERTO SUSTAITA GARCIA	H
7660	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	BENITA PARTIDA LOPEZ	M
7661	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MARIA PECINA BELTRAN	M
5908	SINDICATURA 01	PRO	ZULEYMA GUADALUPE CARDENAS VILLANUEVA	M
7453	SINDICATURA 01	SUP	ANA ISAURO MONTEJANO TOWNS	M
7459	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MATEA GARCIA RIVERA	M
7460	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	BANESSA DE LA ROSA GONZALEZ	M
7465	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	J FRANCISCO VEGA ESTRADA	H
7466	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	OMAR DE LA ROSA GONZALEZ	H
7468	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	SAMARA ANAHI CHAVEZ INFANTE	M
7472	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	DULCE KATIA JOCELYN SALAZAR GARCIA	M
7474	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOSE PECINA CATETE	H
7476	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	YONS DE LA ROSA GONZALEZ	H
7479	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MA MARCELINA GONZALEZ REYNA	M
7683	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JOCELYN GARCIA RODRIGUEZ	M



LAGUNILLAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	NO cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5522	PRESIDENCIA MUNICIPAL		LIBRADO VISCAINO YBARRA	H
10271	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARIA DE JESUS COLUNGA JIMENEZ	M
10272	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	RAQUEL SAN JUAN	M
5564	SINDICATURA 01	PRO	MARÍA DEL ROCIO RENDON LOREDO	M
10273	SINDICATURA 01	SUP	NATHALIA JUDITH DE LOEN CASTILLO	M
10274	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	BERTHA ROCHA AGUILAR	M
10275	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ANEL GUADALUPE BALDERAS GOMEZ	M
10276	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	REYMUNDO RAMOS SANCHEZ	H
10277	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	REYMUNDO RAMOS CASTILLO	H
10278	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ABRIL ITZAYANA GARCIA HERNANDEZ	M
10279	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARTHA LETICIA SOLIS RUBIO	M
10280	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	FEDERICO ROCHA LOPEZ	H
10281	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	AGAPITO RINCON MENDOZA	H
5802	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ANEL GUADALUPE BALDERAS GOMEZ	M
5818	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	KARLA EDITH SANCHEZ GALVAN	M

MEXQUITIC DE CARMONA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8282	PRESIDENCIA MUNICIPAL		OLIVA QUISTIAN MARTINEZ	M
10282	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	LUIS GERARDO LARA HERNANDEZ	H
10283	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CRISTIAN RAYMUNDO LARA MEDINA	H
10284	SINDICATURA 01	PRO	ROSLINE IRAIS RANGEL VAZQUEZ	M
10285	SINDICATURA 01	SUP	REGINA ABIGAIL OROZCO GARCIA	M
10286	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	HECTOR GARCIA BRIONES	H
10287	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	GILBERTO FERNANDEZ QUISTIAN	H
10288	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	OLIVA QUISTIAN MARTINEZ	M
10289	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	KAREN JACKQUELINE SUAREZ DIAS DE LEON	M
10290	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ROBERTO CARDENAS TOVIAS	H
10291	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSE EUSEBIO SALAZAR RIVERA	H
10292	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ROSLINE IRAIS RANGEL VAZQUEZ	M
10293	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	REGINA ABIGAIL OROZCO GARCIA	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



MOCTEZUMA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6167	PRESIDENCIA MUNICIPAL		EDILBERTO MENDOZA CASTRO	H
6182	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARIA ELENA VELAZQUEZ GUERRERO	M
6188	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	BENITA ESPINOZA OVALLE	M
10294	SINDICATURA 01	PRO	GEOVANY ANTONIO PERALTA SALAZAR	H
10295	SINDICATURA 01	SUP	LUIS FERNANDO ALEMAN BARBOZA	H
10296	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MIANNEY ANAHI RANGEL MURILLO	M
10297	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	PERLA ALEJANDRINA DELGADO HERNANDEZ	M
10298	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	EDILBERTO MENDOZA CASTRO	H
10299	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	FRANCISCO JAVIER PUENTE SALAZAR	H
10300	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARIA LUCERO SALAZAR HERNANDEZ	M
10301	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	FRANCISCA GISELLE MARTINEZ MENDOZA	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

RAYON

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10224	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUANA LANDAVERDE CASTILLO	M
8374	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	RODRIGO CORONA VELAZQUEZ	H
8393	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CAMERINO CRUZ BUSTAMANTE	H
8427	SINDICATURA 01	PRO	ROSA BECHARA ARRIOLA	M
8440	SINDICATURA 01	SUP	MOURAYA BECHARA ARRIOLA	M
8476	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CHELSEL MIGUEL ANGEL MARQUEZ CASTILLO	H
10225	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ESTEBAN OLIVO GUERRERO BAÑUELAS	H
10226	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JUANA LANDAVERDE CASTILLO	M
10227	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NOHEMI FLORES CASTILLO	M
8570	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	BENJAMIN CRUZ BUSTAMANTE	H
10228	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JORGE ENRIQUE CHAVEZ GARCIA	H
10229	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARIA FERNANDA FLORES CASTILLO	M
10230	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	DIANA VANESSA GAMBOA RODRIGUEZ	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



SALINAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8297	PRESIDENCIA MUNICIPAL		DAMIAN ALEJANDRO ROMERO LOPEZ	H
8206	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ROSA MARIA MACIAS TORRES	M
8318	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	FRANCISCA BELTRAN SANDOVAL	M
8323	SINDICATURA 01	PRO	ALEJANDRA RANGEL SABAS	M
8469	SINDICATURA 01	SUP	SHEILA XIMENA MONSIVAIS SALAZAR	M
8219	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MA ISABEL GARCIA AGUILAR	M
8230	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARIA DOLORES CISNEROS CASTILLO	M
8232	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	HECTOR VIDAL RAMOS CONTRERAS	H
8671	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ABAD AZAEL MONSIVAIS SALAZAR	H
10750	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ROSA MARIA MACIAS TORRES	M
10751	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	FRANCISCA BELTRAN SANDOVAL	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

SAN ANTONIO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2183	PRESIDENCIA MUNICIPAL		BENITO GONZALEZ HERNANDEZ	H
5436	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MA ALEJANDRA BAUTISTA ANAYA	M
5465	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ISRAELA HERNANDEZ MARTINEZ	M
2217	SINDICATURA 01	PRO	ESTEBAN BAUTISTA HERNANDEZ	H
2222	SINDICATURA 01	SUP	JUAN MANUEL ZUMAYA SANCHEZ	H
2226	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARIA GUADALUPE JASO MARTINEZ	M
2234	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	AQUILINA HERNANDEZ DOMINGUEZ	M
2241	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MIGUEL SANTIAGO GUILLEN VIDALES	H
2250	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	PABLO ORTA HERNANDEZ	H
2278	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	REYNA ISABEL MORELOS HERNANDEZ	M
2288	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NAOMI MEZA HERNANDEZ	M
2297	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	GUILLERMO NEMECCIO SAMUDIO SALINAS	H
2309	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	GUILLERMO DOMINGUEZ BERNARDINO	H
2320	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	CECILIA AVELINO GUZMAN	M
2326	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MA MAGDALENA HERNANDEZ TORRES	M



SAN LUIS POTOSI

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5811	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JOSE ULISES HERNANDEZ ESPINOSA	H
10302	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	SAIRA ELIZABETH ESPINOSA BRAVO	M
10303	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	SANDRA KARINA PICHARDO AGUILAR	M
5643	SINDICATURA 01	PRO	EDGAR MAURICIO LOREDO REYNA	H
5639	SINDICATURA 01	SUP	JUAN CARLOS ESPINOSA BRAVO	H
5648	SINDICATURA 02	PRO	OFELIA GUADALUPE ALMENDAREZ ARAUJO	M
5625	SINDICATURA 02	SUP	CARMEN GUADALUPE GOMEZ VIZUET	M
7058	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	GUILLERMO OLVERA CELIS	H
7108	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	RODRIGO VILLASANA MAHBUB	H
5663	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	LIZETH ALEXANDRA CORPUS PUENTE	M
6878	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	GRACIELA ESPINOSA RODRIGUEZ	M
6835	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	OSCAR MAN GALLEGOS PUENTE	H
6930	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	OMAR RODRIGUEZ MENDOZA	H
5754	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	LUCIA PUENTE GOMEZ	M
6970	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	VEULLANI GUTIERREZ LOPEZ	M

7000	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	BERNARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	H
7015	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JOSE LUIS MELENDEZ CUELLAR	H
7024	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	SAIRA ELIZABETH ESPINOSA BRAVO	M
7031	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	SANDRA MARIZA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
7039	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	JOSE RAMON MARTINEZ MARTINEZ	H
7045	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	JORGE ALEJANDRO RUIZ ESPERANZA VELARDE	H
7048	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	JUANA ESPERANZA MONTOYA JASSO	M
5755	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	CELIC IXCHEL DROPEZA PEREZ	M
6849	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	JORGE CARLOS ALEMAN SAUCEDO	H
6875	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	JOSE ANTONIO FIGUEROA ALONSO	H
6890	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	VERONICA SAUCEDO IBARRA	M
6906	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	AMELIA RAMIREZ RODRIGUEZ	M
6925	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	ENRIQUE RAMIREZ GOMEZ	H
6943	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	JORGE ALBERTO RAMIREZ VAZQUEZ	H
6961	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 12	PRO	YOLANDA MERCADO ALVARADO	M
6979	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 12	SUP	LILIANA JAQUELINE RAMIREZ QUINTANAR	M
6996	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 13	PRO	EDUARDO MARTINEZ ESPARZA	H
7018	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 13	SUP	ANDRES GIOBANI VAZQUEZ RAMOS	H
5703	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 14	PRO	PAOLA YADIRA ESPINOSA BRAVO	M
7040	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 14	SUP	SANDRA KARINA PICHARDO AGUILAR	M



SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10217	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JANETH RAMIREZ ZUÑIGA	M
10218	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	GUADALUPE GONZALEZ TESILLOS	H
10219	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	IGNACIO ANGELES HERNANDEZ	H
10220	SINDICATURA 01	PRO	NANCY DE JESUS HERNANDEZ FRANCO	M
10221	SINDICATURA 01	SUP	EDITH HERNANDEZ CABRERA	M
10222	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	GUADALUPE GONZALEZ TESILLOS	H
10223	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	IGNACIO ANGELES HERNANDEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

SAN VICENTE TANCUAYALAB

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5356	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUAN PABLO GONZALEZ AHUMADA	H
5457	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	REYNA PATIÑO MARTINEZ	M
5437	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MARIA TERESA HERNANDEZ ESQUIVEL	M
5480	SINDICATURA 01	PRO	JOSE DE JESUS YUDICHE JONGUITUD	H
5493	SINDICATURA 01	SUP	OSCAR DANIEL BALDERAS OCHOA	H
5456	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	NANCY VERONICA PONCE TORRES	M
5475	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CECILIA MORALES DEL ANGEL	M
5489	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	GENARO CASTELLANOS AHUMADA	H
5502	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOSUE FEDERICO BARRIOS GONZALEZ	H
5525	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARIA SALUSTIA MENDEZ CRUZ	M
5767	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	TERESA MARTINEZ PEREZ	M
5548	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ROLANDO HERNANDEZ MARTINEZ	H
5581	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	H
5559	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	GALDINA HERNANDEZ SANTIAGO	M
5580	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MIRIAM DEL CARMEN PATRON LEAL	M



SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	NO cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7561	PRESIDENCIA MUNICIPAL		LAURA LETICIA GRIMALDO TORRES	M
10304	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	LORENZO PONCE	H
10305	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JOSE JUAN OLIVA LOPEZ	H
8224	SINDICATURA 01	PRO	MARIA DEL ROSARIO PEREZ ALVARADO	M
8231	SINDICATURA 01	SUP	LUZ CONCEPCION FAZ GARCIA	M
8660	SINDICATURA 02	PRO	SERGIO SIERRA SEGURA	H
10306	SINDICATURA 02	SUP	MARCO ANTONIO SIERRA SEGURA	H
10307	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	BLANCA ESTELA RODRIGUEZ VILLA	M
10308	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	LAURA OLIVA DIAZ VELAZQUEZ	M
10309	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	YAHIR OSIEL MENDOZA GRIMALDO	H
10310	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	IRVING MAGDIEL MARTINEZ PONCE	H
10311	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	VANESSA AZUCENA MARTINEZ PONCE	M
10312	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	KARLA ELIZABETH OJEDA PALOMO	M
8274	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	GREGORIO GARCIA RODRIGUEZ	H
10313	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	EPIFANIO MARTINEZ CRUZ	H

10314	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ANEL MICHAEL MARTINEZ PONCE	M
10315	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	KARLA GABRIELA FLORES GUZMAN	M
10316	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	LEOBARDO TADEO RODRIGUEZ PEREZ	H
10317	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	ABRAHAM JOSUE TORRES LOPEZ	H
10318	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	SILVIA MENDOZA PEREZ	M
10319	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	YESSENIA GUADALUPE ARAIZA MONTOYA	M
10320	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	DANIEL HERNANDEZ HUERTA	H
10321	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	ISMAEL MENDOZA PEREZ	H
10322	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	ANA MENDOZA PEREZ	M
10323	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	MARIA GUADALUPE OJEDA PALOMO	M
8768	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	ABRAHAM JOSUE TORRES LOPEZ	H
8622	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	ANEL MICHAEL MARTINEZ PONCE	M



TAMAZUNCHALE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5731	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ROBERTO TRINIDAD MARCELO	H
6204	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ARACELI IVETTE CONTRERAS HERNANDEZ	M
6222	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	HERMINIA GONZALEZ PEREZ	M
5779	SINDICATURA 01	PRO	JOSE ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	H
5795	SINDICATURA 01	SUP	CONCEPCION RAMIREZ HERNANDEZ	H
5813	SINDICATURA 02	PRO	EVA CASTILLO LUGO	M
5821	SINDICATURA 02	SUP	MARIA DEL ROSARIO ROSAS LARA	M
5865	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	EDER ALEXIS RUBIO RAMOS	H
5869	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	AUSENCIO RODRIGUEZ MARTINEZ	H
6244	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
6272	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ARCADIA LAZARO MARTINEZ	M
6306	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JUAN AVILA CANDIDO	H
6331	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	LEONARDO PEREZ ANTONIO	H
6367	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	OLGA CASTILLO LUGO	M
6425	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MARIA BENITA SANTIAGO ANTONIO	M

6447	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JÓSE ANER COBARRUBIAS GUERRERO	H
6476	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JAMER AGUILAR QUINTANAR	H
6494	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	KARINA GONZALEZ ANTONIO	M
6515	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	MARIA DE LOS ANGELES CRUZ HERNANDEZ	M
6534	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	URBANO MARCELINO MARTINEZ	H
6541	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	ROGELIO MARTINEZ SANTOS	H
6555	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRQ	MAGDA EDITH MORALES SANCHEZ	M
6563	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	MARIELA JUAREZ FLORES	M
6572	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	HIPOLITO TEODORO GASPAR	H
6580	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	FRANCISCO MORALES AVILA	H
6588	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	MA DOLORES CORTES ORDUÑA	M
6605	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	LILIANA OSORIO TEODORO	M
6614	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	PABLO CRUZ GONZALEZ	H
6622	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	JÓSUE DAVID PEREZ ARTEAGA	H



TANQUIAN DE ESCOBEDO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	NO cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7050	PRESIDENCIA MUNICIPAL		PEDRO GUSTAVO MARCIAL CRUZ	H
7064	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARIA TERESA DE JESUS AZUARA GONZALEZ	M
7083	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CARMEN YARELI GARCIA LARRAGA	M
10324	SINDICATURA 01	PRO	ORESTES NAVARO RINCON	H
10325	SINDICATURA 01	SUP	RUBEN SOCRATES RODRIGUEZ ECHEGARAY	H
7135	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	TOMASA ZUMAYA MORALES	M
7527	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MAYRA LINARES RAMIREZ	M
7145	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ISAIAS CASTRO RODRIGUEZ	H
7973	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ADRIAN HERNANDEZ OCHOA	H
7190	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	SANDRA RODRIGUEZ HERNANDEZ	M
7188	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	YERANIA ALICIA SANTIAGO HERNANDEZ	M
7191	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	SANTOS MARTINEZ CATARINA	H
7196	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	CRESCENCIO MATEOS HERNANDEZ	H

VILLA DE ARRIAGA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10185	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FLOR SILVESTRE ESCALANTE CONTRERAS	M
10186	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARIANA LOREDO ROJAS	M
10187	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	LUCERO GUADALUPE LOPEZ ESCALANTE	M
10188	SINDICATURA 01	PRO	VERONICA ZAMBRANO GUILLEN	M
10189	SINDICATURA 01	SUP	MARIA ORALIA ORTIZ AGUILAR	M
10190	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MIGUEL ANGEL ACOSTA GONZALEZ	H
10191	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JUAN EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ	H
10192	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA DEL REFUGIO ALONSO TORRES	M
10193	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	DORA MARIA CABRIALES RODRIGUEZ	M
10194	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JORGE NAZARIO MEDINA LOPEZ	H
10195	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	BERNARDO ESCOBEDO CAPUCHINO	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



VILLA DE LA PAZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
4083	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARGARITO SIFUENTES ALVARADO	H
4086	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CLAUDIA MERCEDES AGUILAR	M
4092	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	GLORIA ESPARZA AGUILAR	M
4098	SINDICATURA 01	PRO	EMMANUEL FACUNDO MARTINEZ	H
4100	SINDICATURA 01	SUP	KEVIN ALEJANDRO CARDENAS GALICIA	H
4107	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MA DEL REFUGIO CASTILLO OLVERA	M
4110	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ARACELI BERENICE ORTIZ CASTILLO	M
4112	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	VICENTE JAVIER LOERA GONZALEZ	H
4114	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	CALIXTO MARTINEZ OLVERA	H
4311	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JUANA YAZQUEZ SIFUENTES	M
4138	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	CLAUDIA GUADALUPE MARTINEZ VARGAS	M
4157	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOSE JUAN SIFUENTES SANCHEZ	H
4101	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JOSE JESUS RAMIREZ COLUNGA	H
4075	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARIA CARRANZA MARTINEZ	M
4113	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARIA TERESA FLORES LARA	M

VILLA DE REYES

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7252	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUAN HUERTA ALMENDAREZ	H
7253	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MA FELIX MARTINEZ ONTIVEROS	M
7254	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	PAULA GOMEZ GONZALEZ	M
7255	SINDICATURA 01	PRO	JUAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ	H
7256	SINDICATURA 01	SUP	RICARDO DOMINGUEZ ROCHA	H
7257	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ALEXIA MARIN GARCIA	M
7259	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	VALERIA SILVA SERNA	M
7260	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ULISES GASPAR RAMIREZ	H
7261	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	OSCAR EDGARDO GALVAN RAMIREZ	H
7262	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JULIETA MAYA RIVERA	M
7263	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ROSELIA CEBRIAN ORTA	M
7264	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	J. JESUS TORRES ALMENDAREZ	H
7265	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	H
7266	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	CONSUELO CEBRIAN ORTA	M
7267	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ROSALIA OVALLE RAMIREZ	M

VILLA JUAREZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
5248	PRESIDENCIA MUNICIPAL		DIONICIO CASTILLO PERALES	H
10326	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	GRISelda MARTINEZ DE LEON	M
10327	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CLAUDIA RUIZ LOREDO	M
10328	SINDICATURA 01	PRO	PEDRO RODRIGUEZ AGUILAR	H
10329	SINDICATURA 01	SUP	ISAAEL MEZA IZAGUIRRE	H
6045	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	FLORA GAMEZ CHAVEZ	M
6052	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MA. GUADALUPE ORTIZ CIBRIAN	M
10330	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	J. JESUS RUIZ TORRES	H
10331	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JUAN IBARRA RUIZ	H
10332	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	SANDRA GONZALEZ MURILLO	M
10333	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ MIRELES	M
6098	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ARMANDO MARTINEZ REYES	H
7935	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JUAN IBARRA RUIZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

XILITLA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9187	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MA GUADALUPE EDUARDA MARTINEZ REINAGA	M
10174	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JOSE JESUS GARCIA MUÑOZ	H
10175	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	FRANCISCO GERARDO LOPEZ ROSALES	H
10166	SINDICATURA 01	PRO	ROSALBA VEGA GARCIA	M
10168	SINDICATURA 01	SUP	AIDA LARA FLORES	M
10169	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JOSE LUIS ALANIZ VAZQUEZ	H
10170	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JORGE LUIS ALVARADO CAMPOS	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



ZARAGOZA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
RSP	PARTIDO POLITICO	RSP	RSP	NO cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2650	PRESIDENCIA MUNICIPAL		EMMANUEL DIAZ LOREDO	H
3887	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	NAYELI LUNA MARTÍNEZ	M
3896	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JUANA MEJIA LEDEZMA	M
2662	SINDICATURA 01	PRO	KAREN YAZMIN AVILA RODRÍGUEZ	M
10334	SINDICATURA 01	SUP	GIZET SULEYMA CASILLAS QUISTIAN	M
10335	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	LETICIA CARRANZA GÓMEZ	M
10336	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	DIANA KARINA SALAZAR ALONSO	M
10337	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ANTONIO LOREDO DE LA O	H
10338	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JESUS MANUEL RODRIGUEZ NIETO	H
10339	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MAXIMINIA RAMÍREZ GARCÍA	M
10340	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ IBARRA	M
10341	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOSE CARMEN PEREZ DE LA ROSA	H
10342	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ARMANDO REYNA GARCIA	H

TRIGÉSIMO En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí descritos y toda vez que el **PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS dio cumplimiento al Principio de Paridad de Género de manera HORIZONTAL y VERTICAL** como se muestra en el considerando anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional de los **Ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Alianzas Partidarias para el **Proceso Electoral Local 2020- 2021**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 2, 12, 13, 14 y 15 de los *“Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”* en relación con los numerales 5, 35 y 43 fracción V, de los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí”*.

SEGUNDO. Derivado del cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO,** de manera **HORIZONTAL Y VERTICAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021,** de conformidad con lo previsto en el Considerando Vigésimo Noveno del presente acuerdo.

TERCERO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas que postula, **deberá realizarse por el mismo género registrado,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de los *“Lineamientos que establecen el mecanismo que se*

aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”.

CUARTO. En el caso de postulaciones posteriores a la aprobación del presente acuerdo en planillas incompletas de mayoría relativa y listas de representación proporcional, deberá respetar el sexo asignado con el objetivo de no alterar la paridad ya establecida tanto de forma horizontal como vertical; asimismo, deberá atender la postulación mediante acciones afirmativas. Lo anterior en atención a lo señalado en los artículos 12.2 y 14.2 de los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, así como a todos los Comités Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese en la página web de este Organismo Electoral www.ceepacslp.org.mx,

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 15 quince días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA